

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**CIRCULAR Modificatoria 5/24 de la Única de Seguros y Fianzas.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR MODIFICATORIA 5/24 DE LA ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS

(Anexos 34.1.21-b y 34.4.3.)

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 107, 108, 256, 366, fracciones II y X, 372, fracciones VI, IX y XLII, 373 y 381 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y:

CONSIDERANDO

Que en términos de lo establecido en el artículo 107 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en concordancia con el Capítulo 34.1. de la Circular Única de Seguros y Fianzas es competencia de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas llevar el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras en el que aparecen las reaseguradoras de primer orden del exterior que reúnen requisitos de solvencia y estabilidad para efectuar las operaciones de reaseguro y reafianzamiento y cumplir con la diversificación de las responsabilidades que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas del país asuman; lo cual implica dar seguimiento, entre otros, a los actos de inscripción, cancelación y cambios en la situación jurídica que presenten tales entidades del exterior, y cuyo registro se dará a conocer a través del Anexo 34.1.21-b. de la citada Circular.

Que en términos de lo establecido en el artículo 108 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, con relación a la Disposición 34.4.3. de la Circular Única de Seguros y Fianzas, la información relativa a las Oficinas de Representación de Reaseguradoras Extranjeras autorizadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, para establecerse en los Estados Unidos Mexicanos, se dará a conocer a través del Anexo 34.4.3 de la mencionada Circular.

Que, en virtud de lo anterior, resulta necesario actualizar los Anexos 34.1.21-b y 34.4.3. de la Circular Única de Seguros y Fianzas, con la información relativa al otorgamiento de inscripción en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras de las reaseguradoras de primer orden del exterior, que reúnan los requisitos de solvencia y estabilidad para efectuar las operaciones y cumplir con la diversificación de las responsabilidades que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas del país asuman, así como de cambios de la situación jurídica que presenten tales entidades del exterior; asimismo, sobre la información que dichas reaseguradoras proporcionan a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas respecto de sus Oficinas de Representación autorizadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para establecerse en los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas ha resuelto expedir la siguiente modificación a la Circular Única de Seguros y Fianzas en los siguientes términos:

CIRCULAR MODIFICATORIA 5/24 DE LA ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS

(Anexos 34.1.21-b y 34.4.3.)

ÚNICA. - Se modifican los Anexos 34.1.21-b y 34.4.3. de la Circular Única de Seguros y Fianzas.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDA.- La presente Circular Modificatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Ciudad de México, a 24 de septiembre de 2024.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, **Ricardo Ernesto Ochoa Rodríguez.**- Rúbrica.

ANEXO 34.1.21-b.

INSCRIPCIONES, CANCELACIONES, CAMBIOS DE DENOMINACIÓN O UBICACIÓN Y DE SITUACIÓN JURÍDICA DE ENTIDADES ASEGURADORAS Y REASEGURADORAS DEL EXTRANJERO INSCRITAS EN EL RGRE

Del 1° de enero al 31 de julio de 2024

a) Otorgamiento de inscripción.

...

Oficio SHCP/CNSF	Fecha	Asunto
06-C00-41100-03705/2024	01/04/2024	Se otorga la inscripción de COMPAÑÍA DE REASEGUROS DUNAV RE A.D.O. BELGRADO, con número de registro RGRE-1303-24-C0000.
06-C00-41100-06057/2024	01/04/2024	Se otorga la inscripción de OLE INSURANCE GROUP CORP. I.L., con número de registro RGRE-1304-24-C0000.
06-C00-41100-03483/2024	13/05/2024	Se otorga la inscripción de SUTTON SPECIALTY INSURANCE COMPANY, con número de registro RGRE-1307-24-C0000.
06-C00-41100-04153/2024	15/05/2024	Se otorga la inscripción de COFACE RE, S.A., con número de registro RGRE-1306-24-C0000.
06-C00-41100-16514/2024	23/05/2024	Se otorga la inscripción de AMFIRST SPECIALTY INSURANCE COMPANY, con número de registro RGRE-1305-24-C0000.
06-C00-41100-18891/2024	03/06/2024	Se otorga la inscripción de VIG RE ZAJIŠT'OVNA, A.S., con número de registro RGRE-1308-24-C0000.

b) Cambio de denominación o ubicación.

...

Oficio SHCP/CNSF	Fecha	Asunto
06-C00-41100-19399/2024	30/05/2024	Se tomó nota del cambio de denominación de ZURICH INSURANCE PUBLIC LIMITED COMPANY por ZURICH INSURANCE EUROPE AG., así como cambio de su ubicación de Irlanda a Alemania.

ANEXO 34.4.3

RELACIÓN DE OFICINAS DE REPRESENTACIÓN DE REASEGURADORAS EXTRANJERAS EN OPERACIÓN

Al 31 de julio de 2024

No.	Oficina de Representación	Número de registro de la Reaseguradora Extranjera
1	LLOYD'S	RGRE-001-85-300001
2	MÜNCHENER RÜCKVERSICHERUNGS-GESELLSCHAFT	RGRE-002-85-166641
3	SWISS REINSURANCE COMPANY LTD	RGRE-003-85-221352
4	GENERAL REINSURANCE AG	RGRE-012-85-186606
5	WESTPORT INSURANCE CORPORATION	RGRE-203-85-300177
6	LIBERTY MUTUAL INSURANCE COMPANY	RGRE-210-85-300184
7	MAPFRE RE COMPAÑÍA DE REASEGUROS, S.A.	RGRE-294-87-303690

8	RGA REINSURANCE COMPANY	RGRE-376-94-316539
9	BERKLEY INSURANCE COMPANY	RGRE-405-97-319746
10	PARTNER REINSURANCE COMPANY LTD	RGRE-446-97-318415
11	SCOR SE	RGRE-501-98-320966
12	SWISS REINSURANCE AMERICA CORPORATION	RGRE-795-02-324869
13	STARR INDEMNITY & LIABILITY COMPANY	RGRE-1003-09-327405
14	STARR INSURANCE & REINSURANCE LIMITED	RGRE-1126-13-328961
15	ODYSSEY REINSURANCE COMPANY	RGRE-1130-14-321014
16	HANNOVER RÜCK SE	RGRE -1177-15-299927
17	OCEAN INTERNATIONAL REINSURANCE COMPANY LIMITED	RGRE-1185-15-329063
18	SWISS RE CORPORATE SOLUTIONS AMERICA INSURANCE CORPORATION	RGRE-1281-22-C0000

CIRCULAR Modificatoria 6/24 de la Única de Seguros y Fianzas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR MODIFICATORIA 6/24 DE LA ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS**(Anexo 35.1.9.)**

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 106, 366, fracción II, 372, fracciones VI y XLII, 373 y 381 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y:

CONSIDERANDO

Que en términos de lo establecido en el artículo 106 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en concordancia con el Capítulo 35.1 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, es competencia de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas autorizar a los Intermediarios de Reaseguro que pueden intermediar operaciones de reaseguro o de reafianzamiento con Instituciones y Sociedades Mutualistas, lo cual implica dar atención, entre otros, a los actos de autorización, revocación y cambios de situación jurídica que presenten tales entes, y cuya información para su consulta se da a conocer a través del Anexo 35.1.9 de la Circular Única de Seguros y Fianzas.

Que, en virtud de lo anterior, resulta necesario actualizar el Anexo 35.1.9. de la Circular Única de Seguros y Fianzas en lo relativo a la relación de los Intermediarios de Reaseguro autorizados.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas ha resuelto expedir la siguiente modificación a la Circular Única de Seguros y Fianzas en los siguientes términos:

CIRCULAR MODIFICATORIA 6/24 DE LA ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS**(Anexo 35.1.9.)**

ÚNICA. - Se modifica el Anexo 35.1.9. de la Circular Única de Seguros y Fianzas.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDA.- La presente Circular Modificatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Ciudad de México, a 24 de septiembre de 2024.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, **Ricardo Ernesto Ochoa Rodríguez.**- Rúbrica.

ANEXO 35.1.9.

RELACIÓN DE INTERMEDIARIOS DE REASEGURO AUTORIZADOS

Al 30 de junio de 2024

No.	Intermediario de Reaseguro
1	Aon México, Intermediario de Reaseguro, S.A. de C.V.
2	BMS Re México, Intermediario de Reaseguro, S.A. de C.V.
3	Calomex, Intermediario de Reaseguro, S.A. de C.V.
4	CLIMB Re, Intermediario de Reaseguro, S. A. de C. V.
5	Crest Intermediario de Reaseguro, S.A. de C.V.
6	Dock Re, Intermediario de Reaseguro, S.A. de C.V.
7	EAGLE Re, Intermediario de Reaseguro, S.A. de C.V.
8	EM Re, Intermediario de Reaseguro, S.A. de C.V.
9	ENERGONRE, Intermediario de Reaseguro, S. A. de C. V.
10	Global, Intermediario de Reaseguro, S.A. de C.V.
11	Grupo Internacional de Reaseguro, Intermediario de Reaseguro, S.A. de C.V.
12	Guy Carpenter México, Intermediario de Reaseguro, S.A. de C.V.
13	Heath Lambert México, Intermediario de Reaseguro, S.A. de C.V.
14	Ícaro RB, Intermediario de Reaseguro S.A. de C.V.
15	Lockton México, Intermediario de Reaseguro, S.A. de C.V.
16	Merit Re, Intermediario de Reaseguro, S.A. de C.V.
17	Mexbrit México, Intermediario de Reaseguro, S.A. de C.V.
18	MRS Intermediario de Reaseguro, S.A. de C.V.
19	MSC RE Intermediario de Reaseguro, S.A. de C.V.
20	NRGI Re, Intermediario de Reaseguro, S.A. de C.V.
21	ORION Intermediario de Reaseguro, S.A. de C.V.
22	Plus Re, Intermediario de Reaseguro, S.A. de C.V.
23	Portemar, Intermediario de Reaseguro, S.A.
24	Praam, Intermediario de Reaseguro, S.A. de C.V.
25	RE21, Intermediario de Reaseguro, S.A. de C.V.
26	Reasinter Intermediario de Reaseguro, S.A. de C.V.
27	Reinsurance Consulting, Intermediario de Reaseguro, S.A. de C.V.
28	Sema, Intermediario de Reaseguro, S.A. de C.V.
29	Sky Re, Intermediario de Reaseguro, S.A.P.I. de C.V.
30	Som.us, Intermediario de Reaseguro, S.A. de C.V.
31	Star Reinsurance Brokers, Intermediario de Reaseguro, S.A. de C.V.
32	Summa, Intermediario de Reaseguro, S.A.P.I. de C.V.
33	Summit Reinsurance Brokers, Intermediario de Reaseguro, S.A. de C.V.
34	Tbs, Intermediario de Reaseguro, S.A. de C.V.
35	THB México, Intermediario de Reaseguro, S.A. de C.V.
36	Willis México, Intermediario de Reaseguro, S.A. de C.V.

CIRCULAR MODIFICATORIA 7/24 de la Única de Seguros y Fianzas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR MODIFICATORIA 7/24 DE LA ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS**(Disposición 8.2.3.)**

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, fracción II, 217, fracción I inciso a) numeral 2, 230, 247, fracción XI, 366, fracción II, 369, fracción I, 372, fracciones XLI y XLII, 373 y 381 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y:

CONSIDERANDO

Que la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, define a la base de inversión de las Instituciones y Sociedades Mutualistas como la suma de las reservas técnicas de las Instituciones y Sociedades Mutualistas, la cual, en el caso de las Instituciones de Seguros, incluirá adicionalmente las primas en depósito, los recursos de los fondos del seguro de vida inversión y los relativos a las operaciones a que se refieren las fracciones XXI y XXII del artículo 118 de la mencionada Ley; y en el caso de las Sociedades Mutualistas, el fondo social y el fondo de reserva a que se refiere el artículo 353 de dicho ordenamiento.

De conformidad con lo establecido en los artículos 217 y 230, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la constitución de las reservas técnicas de riesgos en curso tendrá como propósito cubrir el valor esperado de las obligaciones futuras, entre ellas, las de los contratos de seguro correspondientes a los seguros de vida con temporalidad menor o igual a un año.

Para el caso de los activos que las Instituciones empleen para cubrir su base de inversión, éstos serán los que para estos efectos determine la Comisión y deberán invertirse buscando el mayor beneficio de los asegurados, fiados y beneficiarios.

La Disposición 8.2.3., fracción XXV, inciso a), numeral 1, de la Circular Única de Seguros y de Fianzas, establece que las Instituciones podrán cubrir su base de inversión con el importe de la participación de instituciones o reaseguradores extranjeros derivada de la reserva de riesgos en curso por las primas cedidas, mencionando únicamente a las correspondientes a las operaciones de daños y de accidentes y enfermedades, por lo que, con el objeto de ampliar los activos susceptibles de cubrir la base de inversión, se requiere adicionar a los importes recuperables de reaseguro correspondientes a las operaciones de vida cuyos contratos de seguro tengan una temporalidad menor o igual a un año.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas ha resuelto expedir una Circular Modificatoria a la Única de Seguros y Fianzas en los siguientes términos:

CIRCULAR MODIFICATORIA 7/24 DE LA ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS**(Disposición 8.2.3.)**

ÚNICA. - Se modifica la Disposición 8.2.3., fracción XXV, inciso a), numeral 1, de la Circular Única de Seguros y Fianzas para quedar como sigue:

8.2.3. Con sujeción a lo previsto en las Disposiciones 8.2.1 y 8.2.2, las Instituciones podrán cubrir su Base de Inversión con los siguientes activos, valores o instrumentos negociados en el mercado financiero mexicano:

...

XXV. Los siguientes activos:

a) En términos de lo previsto en el artículo 230 de la LISF, los Importes Recuperables de Reaseguro conforme a lo siguiente:

1. Participación de Instituciones o Reaseguradores Extranjeros por riesgos en curso. El importe de la participación de Instituciones o Reaseguradores Extranjeros derivada de la reserva de riesgos en curso por las primas cedidas, correspondiente a las operaciones de vida, accidentes y enfermedades y de daños.

Para efectos del párrafo anterior, tratándose de la operación de vida, únicamente se deberán considerar los seguros señalados en el artículo 217, fracción I, inciso a), numeral 2, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

...

TRANSITORIAS

PRIMERA. - Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDA. - La presente modificación a la Circular entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Ciudad de México, a 24 de septiembre de 2024.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, **Ricardo Ernesto Ochoa Rodríguez.**- Rúbrica.

ACUERDO por el que se destina a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, el Inmueble Federal denominado Centro de Atención Integral Jalisco-CEAV, con Registro Federal Inmobiliario 14-13604-7, con superficie de 3,000.00 metros cuadrados, ubicado en Avenida Unión número 199, Colonia Americana, Código Postal 44100, Municipio de Guadalajara, Estado de Jalisco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- DST-12/2024.

ACUERDO por el que se destina a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, el Inmueble Federal denominado Centro de Atención Integral Jalisco-CEAV, con Registro Federal Inmobiliario 14-13604-7, con superficie de 3,000.00 metros cuadrados, ubicado en Avenida Unión número 199, Colonia Americana, Código Postal 44100, Municipio de Guadalajara, Estado de Jalisco.

VÍCTOR JULIÁN MARTÍNEZ BOLAÑOS, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción I, 17, 26, 31 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracciones II, IV, V, VI y VII, 3 fracción III, 4 párrafos primero y segundo, 6 fracción XXI, 11 fracción I, 13, 28 fracciones I, III y VII, 29 fracciones I y V, 61, 62, 66, 70 y 101 fracción V de la Ley General de Bienes Nacionales; 4, apartado G, fracción V, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y 3 fracciones VIII, IX y X, 4 fracción I, inciso a) y 6 fracciones XXVI y XXXIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; tengo a bien emitir el presente acuerdo, tomando en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, se encuentra el inmueble federal denominado Centro de Atención Integral Jalisco-CEAV, con superficie de 3,000.00 metros cuadrados y Registro Federal Inmobiliario 14-13604-7, ubicado en Avenida Unión número 199, Colonia Americana, Código Postal 44100, Municipio de Guadalajara, Estado de Jalisco.

SEGUNDO.- Que la propiedad del inmueble federal descrito en el Considerando que antecede, se acredita mediante escritura pública número 179 de fecha 20 de diciembre de 1978, otorgada por el Licenciado José Arturo Hernández Fernández, Notario Público 29 veintinueve de Guadalajara y del Patrimonio Nacional, mediante la cual se hace constar la compraventa a favor del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, representado por el Ingeniero Horacio Zambrano Ramos, Jefe del Centro de la Secretaría de Asentamientos Urbanos y Obras Públicas, en el Estado de Jalisco, la finca marcada con el número 199 de la Avenida Unión en la Sección Juárez de esa Ciudad Guadalajara, Estado de Jalisco, con una superficie de 3,000.00 metros cuadrados, documento que obra inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el Folio Real número 94776, de fecha 20 de noviembre de 2009.

TERCERO.- Que el plano topográfico número 1 de 1, elaborado a escala 1:250, aprobado y registrado bajo el número DRPCI/7240/14-13604-7/2024/T, el 8 de marzo de 2024 y certificado el 12 de marzo de 2024, por la Dirección de Registro Público y Control Inmobiliario adscrita a la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, consigna la superficie, medidas y colindancias que arrojó el levantamiento topográfico del inmueble de mérito, *"con superficie de 2,999.59 metros cuadrados, que en relación con la señalada en el antecedente de propiedad se obtiene una diferencia de 0.41 metros cuadrados, que equivale al 0.01%, en decremento, en ese sentido el plano se encuentra técnicamente correcto y conforme a las especificaciones técnicas y requisitos para la elaboración de planos topográficos y planimétricos con la información catastral que se realicen a los inmuebles que forman parte del patrimonio inmobiliario federal y paraestatal, por lo que el inmueble no pierde su identidad respecto al antecedente"*.

CUARTO.- Que mediante Acta Administrativa de fecha 29 de febrero de 2012, se hizo constar la entrega física y jurídica, que realizó la Procuraduría General de la República a la Secretaría de la Función Pública, por conducto del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, a través de la entonces Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, quien en ese mismo acto lo recibió y entregó en depósito igualmente de manera física y jurídica a la entonces Procuraduría Social de Atención a Víctimas de Delitos (PROVÍCTIMA), documento que obra inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el Folio Real número 94776/1, de fecha 21 de marzo de 2012.

QUINTO.- Que mediante Decreto de fecha 7 de enero de 2014 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de enero de 2014, se transforma la Procuraduría Social de Atención a las Víctimas de Delitos en la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

SEXTO.- Que mediante Dictamen de Usos y Destinos Específicos con número de EXPEDIENTE 039/D1/2023/0858, de fecha 24 de abril de 2023, la Dirección de Ordenamiento del Territorio del Gobierno de Guadalajara, certificó la compatibilidad de usos, conforme a lo dispuesto en el Plan de Desarrollo Urbano: DISTRITO URBANO 1 CENTRO METROPOLITANO, SUBDISTRITO URBANO 07 "LA MODERNA", el cual permite, el uso de oficinas administrativas federales.

SÉPTIMO.- Que mediante oficio número 0790-C/0569 de fecha 9 de junio de 2023, la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, informó que el inmueble objeto del presente instrumento, está incluido en la Relación del INBA de Inmuebles con Valor Artístico desde el año 2006, por lo que cualquier tipo de intervención en dicho inmueble, deberá contar con el visto bueno emitido por dicha Dirección.

OCTAVO.- Que mediante oficio número 401.3S.1-2023/0777 de fecha 13 de septiembre de 2023, la Dirección del Centro INAH Jalisco, del Instituto Nacional de Antropología e Historia, comunicó que el inmueble objeto del presente instrumento, de acuerdo a sus características arquitectónicas está clasificado como inmueble de Valor Artístico Civil Relevante, y dado a que no es monumento histórico, no es colindante a monumento histórico, se encuentra dentro de un entorno y contexto urbano artístico y fue construido en el siglo XX, por lo que cualquier ejecución de obra en el inmueble, está fuera de la competencia de ese Instituto.

NOVENO.- Que mediante oficio número CEA/DGAYF/1799/2024 de fecha 26 de marzo de 2024, el Director General de Administración y Finanzas y Responsable Inmobiliario de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, solicitó se emita el Acuerdo Administrativo de Destino del inmueble federal objeto del presente instrumento, para continuar utilizándolo como oficinas administrativas.

DÉCIMO.- Que la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, de conformidad con lo previsto por el artículo 11 fracción V, del Reglamento de este Instituto, conoció y revisó desde el punto de vista técnico jurídico, la operación que se autoriza. La documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble, así como de este Acuerdo, obra en el expedientillo de trámite integrado por dicha Dirección General y fue debidamente cotejada con la que obra en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal.

Asimismo, y con fundamento en el artículo 9 fracción XIV en relación con el artículo 11, fracción V del Reglamento de este Instituto, la Unidad Jurídica emitió opinión procedente respecto del presente Acuerdo.

Por lo anterior y de conformidad a las disposiciones que establecen los artículos 61, 62, 66 y 70 de la Ley General de Bienes Nacionales, y siendo propósito del Ejecutivo Federal, el óptimo aprovechamiento del patrimonio inmobiliario federal, privilegiando a las instituciones públicas de los distintos órdenes de Gobierno con inmuebles federales para la prestación de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se destina el inmueble federal denominado Centro de Atención Integral Jalisco-CEAV, ubicado en Avenida Unión número 199, Colonia Americana, Código Postal 44100, Municipio de Guadalajara, Estado de Jalisco, con Registro Federal Inmobiliario 14-13604-7, con superficie de 3,000.00 metros cuadrados, a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, para continuar utilizándolo como oficinas administrativas.

SEGUNDO.- Si la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas diera al inmueble que se le destina, un uso distinto al establecido por el presente Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; o bien, lo dejare de utilizar o necesitar, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado directamente por este Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley General de Bienes Nacionales.

TERCERO.- En caso de que se tengan proyectadas obras de construcción, reconstrucción, modificación, adaptación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición en el inmueble destinado, previo a su realización, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, deberá gestionar ante las autoridades locales y federales la obtención de licencias, permisos, autorizaciones o cualquier otra similar que se requiera.

CUARTO.- La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, deberá custodiar y vigilar el inmueble, quedando obligado a cubrir los gastos necesarios para su conservación y mantenimiento, y demás servicios inherentes que en su caso se generen, así como el correspondiente aseguramiento contra daños del inmueble, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 fracción IV y 66 de la Ley General de Bienes Nacionales.

QUINTO.- El destino únicamente confiere a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, el derecho de aprovechar el inmueble destinado para el uso autorizado, pero no transmite la propiedad del mismo, ni otorga derecho real alguno sobre él, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley General de Bienes Nacionales.

SEXTO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en el ámbito de sus atribuciones, por conducto de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, vigilará el estricto cumplimiento de este Acuerdo.

Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 26 de septiembre de 2024.- Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Víctor Julián Martínez Bolaños.-** Rúbrica.